



**APRUEBA CONTRATO GENERAL DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA UTA Y
EMPRESA ELECTRICA DE ARICA S.A.**

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.048/2013.

Arica, 29 de enero de 2013.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981; Resolución N° 1.600, de noviembre 6 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decretos Exentos N° 00.75/2012 de fecha 12 de enero de 2012 y sus modificaciones; Resoluciones Exentas Contral N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.628/2012, de 27 de junio de 2012 y Decreto N° 16/2011 de fecha 17 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad encarga a Empresa Eléctrica de Arica S.A., el servicio de aumento de potencia a 30 kVA y la construcción de un empalme trifásico en Subestación Particular N° 957, ubicado en Valle de Lluta Km. 23 de la comuna de Arica, en un plazo de obra de 60 días corridos a contar de la entrega formal del terreno, por la suma de \$ 10.061.854.- (diez millones sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos), valor IVA incluido, cancelados al termino físico de la obra.

RESUELVO:

- 1) Regularízase el siguiente acto administrativo.
- 2) Aprueba Contrato General de Prestación de Servicios entre la Universidad de Tarapacá y Empresa Eléctrica de Arica S.A, RUT N° 96.542.120-3, correspondiente al aumento de potencia a 30 kVA y la construcción de un empalme trifásico en Subestación Particular N° 957, ubicado en Valle de Lluta Km. 23 de la comuna de Arica, por el valor de \$ 10.061.854.- (diez millones sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos), IVA incluido, el cual consta de seis (06) hojas, las que rubricadas por la Secretaria de la Universidad, se entiende forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

“Por Orden del Rector”


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad



ROBERTO GAMBOA AGUILAR
Vicerrector (S) de Administración y Finanzas

CONTRALOR



CONTRATO GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A.

En Arica, a 11 días del mes de Octubre del año 2012 entre EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A., rol único tributario N° 96.542.120-3, representada por su Gerente Zonal don RICARDO ARTURO MIRANDA PUEBLA, cédula de identidad N° [REDACTED], y su Jefe de estudios Proyectos y Obras, don ALFREDO OSVALDO BOLOMEY OTTH, cédula de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados en calle BAQUEDANO N° 731, comuna de ARICA, en adelante e indistintamente "EMELARI", por una parte, y por la otra, Universidad de Tarapacá, rol único tributario N° 70.770.800-k, representada por su Vicerrector de Administración y Finanzas, don Luis Rodolfo Tapia Iturrieta, cédula de identidad N° 4.109.994-1, con domicilio en Avenida General Velásquez N°1775, de la comuna de Arica, décima quinta región, en adelante e indistintamente "EL CLIENTE", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: OBJETO

Por el presente instrumento EL CLIENTE encarga a EMELARI, quien acepta, proveer el servicio de: Aumento de potencia a 30 kVA y la construcción de un empalme trifásico en Subestación Particular N°957, en dependencia del cliente, ubicado en Valle de Lluta Km. 23 de la comuna de Arica, el cual contempla los siguientes trabajos:

Construcción de empalme trifásico y red interior:

- Maniobras de apertura en MT y BT.
- Suministro e instalación de equipo de protección.
- Suministro e instalación de 7 postes de 8.7 metros.
- Suministro e instalación de tirante simple.
- Suministro e instalación de 342 metros de cable de aluminio preensamblado.
- Toma tierra tipo canastillo.
- Maniobras de cierres y normalización.



Aumento de potencia de 10 kVA monofásico a 30 kVA trifásico:

- Maniobras de apertura en MT y BT.
- Retiro de transformador monofásico de 10 kVA.
- Suministro e instalación de transformador de 25 kVA.
- Suministro e instalación de estructura desconectador fusible.
- Suministro e instalación de 01 poste de 11.5 metros.
- Confección del proyecto eléctrico (TE1) en media tensión y trámites de presentación de la documentación ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Maniobras de cierres y normalización.

El plazo de duración de las Obras será de 60 días corridos a contar de la entrega formal de terreno a EMELARI por parte de EL CLIENTE.

EL CLIENTE se obliga a proveer lo siguiente, lo cual no es parte del presente CONTRATO:

Todos y cada uno de los permisos, autorizaciones o derechos que se requieren para llevar a efecto y materializar la construcción de estas obras y la prestación de los servicios, sea que éstos sean requeridos o exigidos por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Publicas respectiva, Ministerio de Bienes Nacionales o cualquier otra entidad estatal o privada.

Los servicios contratados cubren cualquiera de las labores singularizadas en el párrafo anterior de la presente clausula, sin perjuicio que EL CLIENTE pueda encargar servicios adicionales que EMELARI esté en condiciones de prestar, vinculados con el servicio de obras de construcción de redes eléctricas de distribución, y que sean mutuamente convenidos.

EL CLIENTE se obliga a comprar para sí o para terceros las obras construidas o ejecutadas en virtud del presente contrato.

SEGUNDO: NO EXCLUSIVIDAD

Las partes convienen en que la prestación de los servicios por parte de EMELARI a EL CLIENTE no tendrá carácter exclusivo ni excluyente, esto es, EL CLIENTE podrá encargar los mismos trabajos objeto de este contrato, a terceros distintos de EMELARI y esta última podrá prestar servicios a otras empresas o instituciones distintas de EL CLIENTE.

TERCERO: PRECIO

El precio que EL CLIENTE se obliga a pagar a EMELARI por la ejecución de las obras contratadas, es el valor de \$ 10.061.854.- (diez millones sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos), valor IVA incluido.





CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Los servicios prestados en virtud del presente contrato serán pagados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Obra terminada: \$. \$ 10.061.854.- (diez millones sesenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos), valor IVA incluido, correspondiente al 100% del total de la obra, que EL CLIENTE pagará al término físico de la obra.

En caso que EMELARI deba incurrir en otros gastos, entendiéndose por tales, aquellos que no estén contenidos en el anexo "Precio", en el presente contrato o en la orden de trabajo respectiva, y que sean conocidos de EL CLIENTE, deberán ser comunicados y acreditados a EL CLIENTE, conjuntamente con el estado de pago respectivo, y serán pagados por éste último una vez que los haya aprobado.

La mora o simple retardo en el pago del servicio atribuible a EL CLIENTE, estará afecta a un recargo diario equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables, calculado en la forma de interés simple, según el valor que se publique en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que la reemplace, la que se aplicará desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta la fecha de pago efectivo de la factura. A falta del mecanismo de fijación anterior, se aplicará la tasa de interés que se considere equivalente.

QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL

Para todos los efectos legales, las obras materia del presente contrato se prestan en régimen de subcontratación y se rigen por los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, el DS N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 14.12.2006, el DS N° 319 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de fecha 13.12.2006, la Circular N° 2.345 de la Superintendencia de Seguridad Social de fecha 10.1.1007 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables, como las leyes que las sustituyan o reemplacen.



SEXTO: SUBCONTRATACIÓN

EMELARI podrá subcontratar todo o parte de los trabajos que sean necesarios para la ejecución de la obra encomendada, previa comunicación por escrito a EL CLIENTE. No obstante lo anterior y para todos los efectos, EMELARI será el único responsable de los trabajos encomendados por EL CLIENTE, haciéndosele exigibles con ello todas las obligaciones y responsabilidades que se establecen en el presente contrato.

EMELARI deberá fiscalizar que el subcontratista cumpla respecto de sus trabajadores, con las disposiciones legales en materia de prevención, higiene y seguridad, debiendo fiscalizar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Especial de Prevención de Riesgos, Higiene y Seguridad para Contratistas y Subcontratistas de EMELARI y con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SÉPTIMO: COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación en la ejecución de las obras referidas en este contrato, cada parte se obliga a designar a una persona que actuará con carácter de coordinador responsable frente a la otra. Su función principal será servir de nexo entre las partes para lo cual tendrá a su cargo la facultad de organizar los trabajos, acordar las fechas de entrega de las obras específicas, determinar sus prioridades, coordinar la aprobación de los estados de pago mensuales y en general, velar por el adecuado cumplimiento del presente contrato.

Tanto las designaciones como los cambios de los coordinadores de contrato de cada parte, deberán ser informadas por escrito a la otra, previo a tomar a su cargo la coordinación.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente contrato será de 60 días corridos desde la fecha del presente instrumento, plazo que podrá ser renovado por ambas partes en caso que a la fecha no se hayan finalizados las obras por EMELARI, o que se hubiesen encargados trabajos adicionales por EL CLIENTE.

Sin perjuicio de lo anterior, EMELARI podrá poner término inmediato al presente contrato, caso de notoria insolvencia, quiebra o sujeción a un convenio judicial o extrajudicial, que afecten a EL CLIENTE.

En el caso que ambas partes, por mutuo acuerdo decidieran dar término al contrato antes de la fecha de vigencia o de sus renovaciones, sólo se pagarán los gastos justificados que se hayan efectuado por el EMELARI en relación a los trabajos encomendados.





Se deja constancia que el término de las obras de electrificación encomendadas, no obliga a EMELARI a la puesta en servicio de ellas, ya que el suministro de energía eléctrica es materia de otro Contrato, lo cual exige que EL CLIENTE cumpla, previamente, con las disposiciones legales vigentes.

NOVENO: CESIÓN DEL CONTRATO

EMELARI queda facultada para aportar, ceder o transferir el presente contrato bajo la sola condición de que el cesionario, al momento de hacer efectivo tal derecho, asuma las obligaciones correlativas, pudiendo dicho cesionario, a su vez, aportar, ceder o transferir el contrato cedido bajo la misma condición.

EL CLIENTE no podrá ceder o transferir a ningún título sus derechos emanados del presente contrato.

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Luis Adolfo Tapia Iturrieta, C.I.: 4.109.994-1, para representar a EL CLIENTE, emana en Decreto N° 220/2010 de fecha 19 de Julio de 2010, está acreditada, la cual no se inserta por ser conocida por las partes.

La personería del señor RICARDO ARTURO MIRANDA PUEBLA como Gerente Zonal y el señor ALFREDO OSVALDO BOLOMEY OTTH, para representar a EMELARI consta en acta de sesión ordinaria de directorio N° 325 celebrada con fecha 24 de septiembre y reducida a escritura pública con fecha 02 de diciembre del año 2008, en la cuadragésima notaria de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, anotada en el repertorio N° 7313/2008 a Fojas 01 a 11.

UNDÉCIMO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de EL CLIENTE y dos en poder de EMELARI.

DUODÉCIMO: TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Las partes dejan constancia que los títulos de las Cláusulas de este contrato son meramente referenciales y por ende no afectan, el contenido de dichas Cláusulas.



emelari

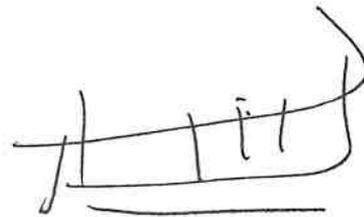
GRUPO CGE

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de ARICA y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
LUIS ADOLFO TAPIA ITURRIETA
R.U.T. 4.109.994-1



EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A.
RICARDO MIRANDA PUEBLA
R.U.T. 7.243.124-3



EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A.
ALFREDO BOLOMEY OTTH
R.U.T. 6.477.940-0

